

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su mas estricta responsabilidad de reservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su enajenación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla el Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL. Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

La Direccion general de Rentas Estancadas, en telegrama de ayer me ordena la insercion en el Boletín oficial de esta provincia de los anuncios puestos en las Gacetas del 13 y 15 del corriente, números 44 y 46, cuyo contenido es el siguiente:

Direccion general de Rentas Estancadas.

Habiendo sido sustraídos de la Depositaria de Oviedo varios efectos timbrados, esta Direccion general ha dispuesto declarar fuera de uso, y por consiguiente de procedencia ilegítima, los que se expresan á continuación:

- Papel sellado del año corriente.
- Cien pliegos del sello 2.º, número 7026 al 7125.
- Papel de pagos al Estado, emision de 1.º de Mayo de 1875.

- Doscientos pliegos de 5 pesetas, números 94101 al 94300.
- Idem id. de 12 pesetas, 50 cénts. números 48701 al 48900.
- Idem id. de 25 pesetas, números 37001 al 37200.
- Cuarenta idem de 250 pesetas, números 5261 al 5300.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio para conocimiento del público. Madrid 11 de Febrero de 1876.—José Rivero.

MINISTERIO DE HACIENDA. Direccion general de Rentas Estancadas. Sello del Estado.

Esta Direccion general ha dispuesto que ademas de los efectos declarados fuera de uso en virtud del anuncio que aparece en la Gaceta de ayer, número 44, se consideren asimismo y con igual motivo fuera de circulacion los siguientes:

- Papel de pagos al Estado, Emision de 1.º de Mayo de 1875.
- Treinta y un pliegos de 12 pesetas, 50 céntimos, números del 25801 al 25831.
- Doscientos pliegos de 125 pesetas, números del 3201 al 3300 y del 3711 al 3810.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 14 de Febrero de 1876.—José Rivero.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público y para que tenga presente que dichos efectos no tienen valor alguno, encargando á los Señores Alcaldes eviten por cuantos medios estén á su alcance la circulacion de los efectos á que se refieren los indicados anuncios,

dando conocimiento inmediatamente á esta oficina caso de ser habido alguno de estos.

Segovia 16 de Febrero de 1876. —Antonio Gonzalez.

Junta provincial de Instruccion pública de Segovia.

CIRCULAR.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública, con fecha 7 del actual, comunica á esta Inspeccion lo siguiente: «Direccion general de Instruccion pública.—Primera enseñanza.—Circular.—Estando acordado la formacion de la estadística de primera enseñanza correspondiente al quinquenio último de 1870 á 75, es indispensable recomiendo V. á todos los maestros y maestras de esa provincia la necesidad de conservar los datos relativos á sus escuelas, con el objeto de facilitarlos cuando y en la forma que se les reclamen. Lo que digo á V. para su conocimiento y demas efectos. Dios etc »

Y en cumplimiento de la expresada circular, recomiendo encarecidamente á los maestros y maestras de esta provincia, tengan dispuestos con toda oportunidad los datos que hagan referencia á sus escuelas, para que llegado el caso, pueda llenarse este servicio con la brevedad posible. Segovia 18 de Febrero de 1876. —El Inspector, Lesmes Andrés Rodao.

Parque de Sanidad militar.

ANUNCIO.

Debiendo procederse á contratar en virtud de Real orden de 8 de Enero

del año actual, quinientas camillas de campaña, modelo español, cuyo material se halla subdividido en lotes en la forma que espresa la condicion tercera del pliego de condiciones.

Se convoca por el presente anuncio á subastar la construcción de dichos objetos, con sujecion á las reglas y formalidades que á continuación se expresan:

1.ª La subasta tendrá lugar el día 4 de Marzo próximo, á la una de su tarde, en el Parque sanitario de Madrid, sito en el cuartel de San Francisco, en el llamado del Rincon, ante el Tribunal compuesto de la Junta económica de dicho establecimiento y del Escribano de Guerra, en cuyo local se hallará de manifiesto desde las diez de la mañana á cuatro de la tarde, ademas del pliego de condiciones el modelo, para la mas perfecta claridad y completa inteligencia de cuantos deseen interesarse en la subasta, púesto que á él habrá de ajustarse la construcción de todos los objetos de este contrato.

2.ª El acto se verificará con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 27 de Febrero de 1852 e instrucción de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al modelo que á continuación se espresa.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones deberán hallarse presentes ó legalmente representados en el acto, de la subasta con objeto de que puedan dar ó escuchar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 23 de Febrero de 1876. —El Director del Parque, José Grau.

Modelo de proposicion.

D. M. de B., vecino de domiciliado en enterado del

anuncio de convocatoria publicado en la Gaceta de Madrid, Boletín oficial y Diario de avisos de esta capital del día y del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Parque de Sanidad militar, según los cuales han de ser contratados

Quinientas camillas de campaña, modelo español.

Se comprometa á entregar todos los objetos ó el lote ó lotes de los mismos con estricta sujeción é indudable igualdad al modelo que se le ha exhibido y ha examinado en el Parque de Sanidad militar al precio de pesetas cada una; y para que sea válida esta proposición acompaña la carta de pago del depósito hecho del cinco por ciento del valor total del lote ó lotes de los mismos, porque pizeco este servicio en la caja general de depósitos, según lo prevenido en la condición décima del pliego de condiciones á que se refiere.

Fecha y firma del proponente.

Artillería. — Segundo regimiento de montaña.

Debiendo procederse á la venta en pública subasta y en la ciudad de Segovia, de siete caballos y cuarenta mulos pertenecientes al expresado cuerpo, tendrá lugar dicho acto á los diez días después de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, verificándose en la puerta del cuartel de San Agustín, á las doce y media de la mañana bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto todos los días no feriados de once á una en la Academia de Artillería.

Segovia 18 de Febrero de 1876. — El Comandante Capitán Secretario, Juan Gomez de Molina.

Alcaldía de Cuellar.

Se admiten solicitudes para dos plazas de Guardas del Pinar de estos propios, hasta fin del mes actual; su asignación una peseta diaria por plaza; serán preferidos los licenciados del ejército con buena hoja de servicios; presentense las solicitudes á la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cuellar 12 de Febrero de 1876. — Zacarias Vazquez.

Alcaldía de Navas de Oro.

Se halla vacante la plaza de veterinario de este pueblo, el cual consta de 260 vecinos próximamente, siendo el ajuste convencional con los vecinos.

Los aspirantes que quieran presentar sus solicitudes, lo harán dentro de los 15 días seguidos á la publicación de este anuncio en

el Boletín oficial de la provincia. Navas de Oro 15 de Febrero de 1876. — El Alcalde, Francisco García.

Alcaldía de Gallegos.

Para que la junta pericial pueda proceder á la rectificación del amillaramiento, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal en el próximo año económico de 1876 á 1877, se hace preciso que los vecinos, ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del plazo de 15 días, á contar desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, relaciones juradas y duplicadas de todos los bienes que posean en esta jurisdicción sujetos á dicha contribución, en conformidad á lo prevenido en Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y de no verificarlo tendrán que estar y pasar por lo que disponga la junta evaluadora, perdiendo el derecho de reclamación y sujetos á las penas á que haya lugar.

Gallegos 9 de Febrero de 1876. — El Alcalde, Francisco Gomez.

Alcaldía de Chatum.

Para que la junta pericial de este distrito pueda llevar á efecto la rectificación del amillaramiento ó apéndice al mismo, base del repartimiento de la contribución territorial para el ejercicio económico venidero de 1876 á 77, se hace preciso que los vecinos ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de 20 días, desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas de la riqueza imponible que posean en este término jurisdiccional tanto de predios rústicos como urbanos, así como de la ganadería, en conformidad á los artículos 20 al 23 inclusivos del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y de no verificarlo así se entenderán que aceptan la reconocida en el presente año económico sin perjuicio de que si la junta descubre ocultaciones se aumentará y se aplicará la pena marcada en el art. 24 del referido Real decreto sin que se dé oído á reclamación alguna de agravio si no se presentan las relaciones indicadas en el plazo marcado.

Chatum 13 de Febrero de 1876. — El Alcalde, Cetedonio Abad.

Alcaldía de Matabuena.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda llevar á efecto la rectificación del amillaramiento, base del repartimiento de la contribución territorial para el período económico venidero de 1876 á 77 se hace preciso que los vecinos ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de 20 días desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia relaciones juradas por duplicado de la riqueza semoviente que posean en este término municipal en conformidad á lo que previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 á cuyo modelo se ajustarán para las relaciones

ó confesiones y de no verificarlo se entenderá que aceptan el tipo por que contribuyen en el presente año económico, sin perjuicio de que si la Junta descubre ocultación se aplicará la pena marcada en el art. 24 del referido decreto, no teniendo derecho á reclamación alguna de agravios sino se presentasen dichas reclamaciones en el término señalado.

Matabuena 15 de Febrero de 1876. — El Alcalde, Manuel Sauz.

Alcaldía de Arroyo de Cuellar.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda llevar á efecto la formación del amillaramiento, base del repartimiento de la contribución territorial para el período económico venidero de 1876 á 1877, se hace preciso que los vecinos ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros presenten en la Secretaría de Ayuntamiento dentro del plazo de 20 días desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia relaciones juradas por duplicado de la riqueza de semoviente que posean en este término jurisdiccional, en conformidad á lo que previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, á cuyo modelo se ajustarán las relaciones para su confesión y de no verificarlo se entenderá que aceptan el tipo por que contribuyen en el presente año económico, sin perjuicio de que si la Junta descubre ocultación se aplicará la pena marcada en el art. 24 del referido decreto sin reclamación alguna de agravios sino se presentasen dichas reclamaciones en el término señalado.

Arroyo de Cuellar 8 de Febrero de 1876. — El Alcalde, Calisto Zamarrón.

Alcaldía de la Villoslada.

Para que la Junta pericial de esta villa, pueda llevar á efecto la rectificación del amillaramiento, base de repartimiento de la contribución Territorial para el año de 1876 á 77, se precisa, que todos los vecinos ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, horas de ocho á una de la mañana y de tres á cinco de la tarde, dentro de los 20 días desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de provincia, relaciones juradas por duplicado, de la riqueza semoviente que poseen en este término municipal, conforme al Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, á cuyo modelo se ajustarán las relaciones, y de no verificarlo se entiende que aceptan el tipo de riqueza con que vienen contribuyendo en este año económico, sin perjuicio de que si la Junta descubra ocultación, se aplicará la pena marcada en el art. 24 del referido decreto, perdiendo el derecho de reclamación sino presentan dichas relaciones en el plazo marcado.

Villoslada 12 de Febrero de 1876. — El Alcalde, Félix Miguez.

Alcaldía de Calabazas.

Para que la junta pericial de este pueblo pueda llevar á efecto la formación del amillaramiento base del repartimiento de la contribución territorial para el período económico venidero de 1876 á 1877, se hace preciso que los vecinos ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de 20 días, desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia relaciones juradas por dupli-

cado de las fincas raíces y urbanas que poseen en este término jurisdiccional, en conformidad á lo que previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 á cuyo modelo se ajustarán las relaciones para su confesión, y de no verificarlo se entenderá que aceptan el tipo por que contribuyen en el espresado año económico, sin perjuicio de que si la junta descubre ocultación se aplicará la pena marcada en el artículo 24 del referido decreto sin reclamación alguna de agravios sino se presentasen dichas reclamaciones en el término señalado.

Calabazas 6 de Febrero de 1876. — El Alcalde, P. O.: Santiago Garcia, Secretario.

Alcaldía de Villacastin.

Para que la junta pericial de esta villa pueda llevar á efecto la rectificación del amillaramiento, base del repartimiento de la contribución territorial para el período económico venidero de 1876 á 77, se hace preciso que los vecinos ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de 20 días desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas por duplicado de la riqueza semoviente que posean en este término municipal, en conformidad á lo que previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, á cuyo modelo se ajustarán para las relaciones y confesiones, y de no verificarlo se entenderá que aceptan el tipo por que contribuyen en el presente año económico, sin perjuicio de que si la junta descubre ocultación se aplicará la pena marcada en el artículo 24 del referido decreto, no teniendo derecho á reclamación alguna de agravios sino se presentasen dichas reclamaciones en el término señalado.

Villacastin 16 de Febrero de 1876. — El Alcalde, Feliciano Jorge Barba.

Alcaldía de Lastras del Pozo.

Para que la junta pericial de este pueblo pueda llevar á efecto la formación del amillaramiento base del repartimiento de la contribución territorial para el período económico venidero de 1876 á 1877, se hace preciso que los vecinos ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de 20 días desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas por duplicado de las fincas raíces y urbanas que posean en este término jurisdiccional, en conformidad á lo que previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, á cuyo modelo se ajustarán las relaciones para su confesión, y de no verificarlo, se entenderá que aceptan el tipo por que contribuyen en el espresado año económico, sin perjuicio de que si la junta descubre ocultación se aplicará la pena marcada en el art. 24 del referido decreto, no teniendo derecho á reclamación alguna de agravios, sino se presentasen dichas reclamaciones en el término señalado.

Lastras del Pozo 16 de Febrero de 1876. — El Alcalde, Manuel del Pozo.

Quien quisiera interesarse en la compra de ocho obradas de tierra de primera y segunda calidad, sitas en el pueblo de Chane, partido de Cuellar, á los sitios que llaman los Camellones, el Vallejo y la Rabiosa, puede dirigirse á D. Gabino Lozoya, que vive en esta ciudad, calle Real del Carmen, 33, quien enterará de las condiciones y precio.

Imp. de la V. de Alba y Santiuste.